



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2923-R-UNICA-2019

Ica, 30 de Diciembre de 2019

**VISTO:**

El Acta de Conciliación del Expediente N° 060-2019, la misma que versa sobre la Autorización de llevar a cabo el Proceso de Conciliación, que permita determinar las penalidades y liquidación de cuentas, ya que la obra se encuentra entregada y concluida al 100% según constatación notarial de fecha 10 de junio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al Informe N° 516-DGAL-UNICA-2019 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emitió el Acto Administrativo Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, con fecha 07 de junio del 2019; en la cual se RESUELVE el Contrato N° 001-2018-UNICA, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, se RESOLVIÓ el contrato según lo establecido en el Art. 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; notificado al Representante Legal del CONSORCIO GUADALUPE el día 07 de junio del 2019; y habiéndose recepcionada la Notificación N° 00033-2019-CCA/CCIT-ICA, de fecha de recepción 16 de julio del 2019, del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Expediente N° 045-2019, creándose la controversia sobre la Resolución del Contrato N° 001-2018-UNICA, siendo los mecanismos de solución de controversias la Conciliación y el Arbitraje los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles que caduca según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



encontrándose dentro de los plazos que permite la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, el Informe N° 1866-DGAJ-UNICA-2019 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se sometió ante el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2019, en la cual se emite el Acto Administrativo Resolución Rectoral N° 2838-R-UNICA-2019, acordó AUTORIZAR al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, llevar a cabo el Proceso de Conciliación, que permita determinar las penalidades y liquidación de cuentas, que demuestre la correcta culminación de obra del Contrato N° 001-2018-UNICA, ya que la obra se encuentra entregada y concluida al 100% y recepcionada con fecha 10 de junio del 2019. Asimismo, DECLARAN la NULIDAD DE OFICIO de los Actos Administrativos: Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 y Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019; por no ajustarse a las normas vigentes, según Art. 10.1 concordante con los Arts. 6°, 11°, 12°, 13°, 115° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; a fin de no transgredir las normas y los mecanismos de solución de controversias para la Conciliación y/o Arbitraje, los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles, según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, nuestra Representada ha sido invitada por el Centro de Conciliación en la Cámara de Comercio de Ica, con fecha 02 de diciembre del 2019, a efectos de reiniciar el proceso de Conciliación del Expediente N° 045-2019; a través del Expediente N° 056-2019, a efectos de solucionar la controversia derivada de la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2018-UNICA, suscrito para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el Distrito, Provincia y Región de Ica – código 2285293", la cual fue resuelta por la Entidad mediante Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019 con fecha 07 de junio del 2019;

Que, al haber sido RESUELTO el Contrato N° 001-2018-UNICA, mediante la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, la Entidad hace la constatación física de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el Distrito, Provincia y Región de Ica – código 2285293", con Notario Público Dr. Gino Barnuevo Cuellar el 10 de junio del 2019, en la cual el notario constata que la citada obra a la fecha del Acta, se encuentra culminada al 100% con algunos excedentes realizados a cuenta y costo por el contratista;

Que, la Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto según el Art. 5° de la Ley N° 26872;

Que, una vez facultado el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", llevar a cabo el llevar a cabo el Proceso de Conciliación, que permita determinar las penalidades y liquidación de cuentas, se acude a la invitación de fecha 27 de diciembre a horas 10:00 a.m., en la Cámara de Comercio de Ica, a fin de solucionar la controversia de la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, con fecha 07 de junio del 2019; en la cual se Resuelve el Contrato N° 001-2018-UNICA, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales; las cuales se determinan en el Acta de Conciliación N° 061-2019/CCA-CCITICA, según se detalla y pone de conocimiento los siguientes términos:



**Primero:** La Universidad por medio de Acto resolutivo y dentro del plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de suscrita la presente Acta, se compromete a Declarar Nula lo siguiente:

1. La Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, la misma resolvió el Contrato N° 001-2018-UNICA.

**Segundo:** El Consorcio Guadalupe renuncia a los siguientes conceptos:

- a) Cobro de los mayores gastos generales a consecuencia de la ampliación de plazo que se otorgó a la Contratista, cuyo derecho de cobro está amparado en el Art. 171° del RLCE.
- b) Cobro de intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, cuyo valor fue determinado en la liquidación que efectuó Entidad.
- c) Cobro de Compensaciones CTS - factor "F" - Compensación por tiempo de servicios, cuyo valor fue determinado en la liquidación que efectuó la Entidad.
- d) Cobro de Compensaciones CTS - factor "V" - Compensación por período vacacional, cuyo valor fue determinado en la liquidación que efectuó la Entidad.
- e) El contratista está de acuerdo en asumir el mayor pago de la empresa Supervisora que pretenda cobrar, por los conceptos del desagregado del valor de supervisión que correspondan a la obra, por el mayor servicio incurrido a consecuencia de la demora en la instalación del ascensor.

**Tercero:** La Universidad teniendo presente que el trabajo de construcción civil, eléctrica y otros fue concluido dentro del plazo contractual vigente, habiendo quedado pendiente de ejecución solo la instalación del ascensor, cuyo valor representaba el 1.86 % del valor del contrato principal y teniendo en consideración que el traslado del país de origen, la recepción y trámite de recepción en la Aduana de la provincia constitucional del Callao, traslado al lugar de la obra e instalación estuvo a cargo de la empresa proveedora, debiendo considerarse también que el bien inmueble "ascensor" corresponde a una obligación separable e independiente del resto de las obligaciones del contratista de obra y que de haber procedido la resolución del contrato debió considerarse como "Parcial" involucrando solo al ascensor, es de considerar razonable que la aplicación de la penalidad por la demora en la instalación del bien inmueble "ascensor", se aplique sobre el valor actualizado (vigente) de este bien, debiendo corresponder como se indica:

-Valor total del ascensor incluido IGV	S/. 109,872.87
-Código del Índice Unificado del ascensor	49 (Equipo Importado)
-Mes del Valor Referencia	Agosto 2017
-Valor código 49 a la fecha del valor Referencial	S/. 292.36
-Valor código 49 a Abril 2019	S/. 308.64
-Valor del Índice de variación de Agosto 2017 al mes de Abril 2019:	
$308.64 / 292.36 = 1.055684772$	
-Valor vigente del ascensor al mes de Abril 2019:	
$109,872.87 \times 1.055684772 =$	S/. 115,991.12
-Cálculo de penalidad máxima por demora en instalación del Ascensor:	
$0.10 \times 115,991.12 =$	S/. 11,599.11

**Cuarto:** El contratista se comprometa a presentar su respectiva liquidación, a partir de los diez (10) días hábiles de notificado con la Resolución que declara Nula la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019.

Que, el Acta de Conciliación N° 061-2019/CCA-CCITICA, es de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo;



Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 2100-DGAJ-UNICA-2018, manifiesta bajo los fundamentos jurídicos cumple con emitir el presente Informe Jurídico el cual debe ser Elevado al HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO para su conocimiento y evaluación proceda conforme sus atribuciones y determine las acciones finales que corresponda; por lo que esta Dirección de Asesoría Jurídica:

**RECOMIENDA:** Se cumpla con el Acta de Conciliación N° 061-2019/CCA-CCITICA, ya que constituye Título Ejecutivo según el Art. 18° de la Ley N° 26872, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente; debiéndose notificar a las partes.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de Diciembre de 2019, se acordó por unanimidad aprobar el Informe N° 2100-DGAJ-UNICA-2019 que recomienda se cumpla con el Acta de Conciliación N° 061-2019/CCA-CCITICA, ya que constituye Título Ejecutivo según el Art. 18° de la Ley N° 26872;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APROBAR** el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 061-2019/CCA-CCITICA, ya que constituye Título Ejecutivo según el Art. 18° de la Ley N° 26872, celebrada entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Consorcio Guadalupe.

**Artículo 2°:** **DECLARAR NULA** la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, la misma resolvió el Contrato N° 001-2018-UNICA.

**Artículo 3°:** **PRECISAR**, de acuerdo al artículo 1° que el Consorcio Guadalupe renuncia a los siguientes conceptos:

- a) Cobro de los mayores gastos generales a consecuencia de la ampliación de plazo que se otorgó a la Contratista, cuyo derecho de cobro está amparado en el Art. 171° del RLCE.
- b) Cobro de intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, cuyo valor fue determinado en la liquidación que efectuó Entidad.
- c) Cobro de Compensaciones CTS - factor "F" - Compensación por tiempo de servicios, cuyo valor fue determinado en la liquidación que efectuó la Entidad.
- d) Cobro de Compensaciones CTS - factor "V" - Compensación por período vacacional, cuyo valor fue determinado en la liquidación que efectuó la Entidad.
- e) El contratista está de acuerdo en asumir el mayor pago de la empresa Supervisora que pretenda cobrar, por los conceptos del desagregado del valor de supervisión que correspondan a la obra, por el mayor servicio incurrido a consecuencia de la demora en la instalación del ascensor.

**Artículo 4°:** **PRECISAR** que Universidad teniendo presente que el trabajo de construcción civil, eléctrica y otros fue concluido dentro del plazo contractual vigente, habiendo quedado pendiente de ejecución solo la instalación del ascensor, cuyo valor representaba el 1.86 % del valor del contrato principal y teniendo en consideración que el traslado del país de origen, la recepción y trámite de recepción en la Aduana de la provincia constitucional del Callao, traslado al lugar de la obra e instalación



estuvo a cargo de la empresa proveedora, debiendo considerarse también que el bien inmueble "ascensor" corresponde a una obligación separable e independiente del resto de las obligaciones del contratista de obra y que de haber procedido la resolución del contrato debió considerarse como "Parcial" involucrando solo al ascensor, es de considerar razonable que la aplicación de la penalidad por la demora en la instalación del bien inmueble "ascensor", se aplique sobre el valor actualizado (vigente) de este bien, debiendo corresponder como se indica:

- Valor total del ascensor incluido IGV S/. 109,872.87
- Código del Índice Unificado del ascensor 49 (Equipo Importado)
- Mes del Valor Referencia Agosto 2017
- Valor código 49 a la fecha del- valor Referencial S/. 292.36
- Valor código 49 a Abril 2019 S/. 308.64
- Valor del Índice de variación de Agosto 2017 al mes de Abril 2019:  
 $308.64 / 292.36 = 1.055684772$
- Valor vigente del ascensor al mes de Abril 2019:  
 $109,872.87 \times 1.055684772 =$  S/. 115,991.12
- Cálculo de penalidad máxima por demora en instalación del Ascensor:  
 $0.10 \times 115,991.12 =$  S/. 11,599.11

**Artículo 5°:** DETERMINAR que el contratista se comprometa a presentar su respectiva liquidación, a partir de los diez (10) días hábiles, previa recepción de obra, y de notificado la presente Resolución que declara Nula la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019.

**Artículo 6°:** COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Magallanes*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA

que, la presente copia corresponde exactamente al original que tengo en poder de lo que doy fé.



*MJ*

